

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 20-07-301.

El **Consejo Politécnico** mediante consulta efectuada el día 02 de julio de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;
- Que,** el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que,** el artículo 355 de la norma ibidem determina en lo pertinente que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en su artículo 14 en su literal a), dispone que: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; (...)”;*
- Que,** el artículo 17 de la norma ibidem, manifiesta que:
- “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.  
En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;*
- Que,** el artículo 18 de la LOES, establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;*
- Que,** el artículo 1 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz.”;*

**Que**, la norma ibidem en su artículo 2 establece que:

*“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.*

*Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.*

*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores.”;*

**Que**, el Estatuto de la ESPOL, en su artículo 3, determina la misión y la visión institucional, respectivamente: *“Artículo 3.- Misión. - Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación.”;*

**Que**, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, emitido por la titular del Ministerio de Salud Pública, mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

**Que**, el mencionado Acuerdo estableció las siguientes medidas necesarias: *“Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 163 de fecha 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

**Que**, el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, considerando la declaratoria del COVID-19 (enfermedad infecciosa causada por el Coronavirus) como PANDEMIA, emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el día 11 de marzo del 2020; y mediante Resolución Nro. 20-03-143, realizada en sesión extraordinaria del 11 de marzo del año en curso, resolvió adoptar diversas medidas, orientadas a velar por el bienestar y la salud de la Comunidad Politécnica, las cuales entraron en vigencia desde el 17 de mayo del presente año, las mismas que serán actualizadas de acuerdo a la coyuntura que se presentare;

- Que**, mediante resolución Nro. 20-03-144 de fecha 11 de marzo de 2020, el Consejo Politécnico, resolvió emitir varios lineamientos institucionales encaminados a minimizar los riesgos de contagio de COVID-19;
- Que**, mediante resolución Nro. 20-03-145 de fecha 11 de marzo de 2020, el Consejo Politécnico, resuelve la restricción de ingreso de los predios de los Campus de Escuela Superior Politécnica del Litoral, en concordancia con lo dispuesto en Resolución de Consejo Politécnico Nro. 20-03-143, numeral Primero, y, acatando las disposiciones emitidas por las autoridades de control correspondiente, considerando los casos excepcionales que deberán ser autorizados previamente por la Gerencia Administrativa;
- Que**, mediante resolución Nro. 20-04-229, adoptada en sesión del 16 de abril de 2020, el Consejo Politécnico, resuelve en su numeral tercero, lo siguiente: RATIFICAR lo dispuesto mediante resolución No. 007-2020, emitida por la Rectora Cecilia Paredes Verduga, el 13 de marzo de 2020 y MANTENER hasta nueva orden, la modalidad de Teletrabajo Emergente para los trabajadores, servidores públicos, profesionales prestadores de servicios y docentes durante la declaratoria sanitaria por coronavirus (COVID-19) en cumplimiento del Art. 3 del Acuerdo Ministerial MDT 2020-076;
- Que**, el Art. 4 de la **Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19**, emitida por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante resolución Nro. **RPC-SE-03-No.046-2020**, de fecha 25 de marzo de 2020, y reformada reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020, establece:

*“Artículo 4.- Cambio de modalidad. - Las IES, para dar continuidad a las actividades académicas planificadas, podrán ejecutar las carreras o programas aprobados en modalidad presencial o semipresencial a través de otras modalidades de estudios.*

*En el caso de carreras y programas que no puedan adaptarse al cambio de modalidad de estudio, las IES deberán establecer alternativas excepcionales para asegurar el cumplimiento del plan de estudios en su totalidad.”;*

- Que**, inciso sexto del artículo 3 de la **Ley Organica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19**, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 229 de 22 de junio de 2020, fecha a partir de la cual se encuentra en vigencia, establece: *“En 15 días a partir de la promulgación de la presente Ley, el ente regulador autorizará a las instituciones de educación superior, que así lo soliciten y cumplan con los requisitos, que su oferta de carreras y programas de educación superior pase, total o parcialmente, a modalidad virtual.”;*
- Que**, el Consejo de Educación Superior, con fecha 24 de junio de 2020, emitió la Resolución **No. RPC-SE-08-No.069-2020**, para la aplicación de lo establecido en el inciso sexto del artículo 3 de la precitada Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. En la referida Resolución se establecen los lineamientos para que las instituciones de educación superior interesadas, presenten al CES las solicitudes de cambio de modalidad de las carreras y programas que consideren pertinentes, acompañando la resolución de aprobación del máximo órgano colegiado. Para mayor ilustración, a continuación, se transcribe el artículo primero y segundo de esta resolución:

*“Artículo 1.- Las Instituciones de Educación Superior (IES), por única vez y en el término de quince (15) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, podrán solicitar al Consejo de Educación Superior (CES) el cambio total o parcial de la modalidad de estudios aprobada en las carreras y/o programas de su oferta académica vigente.*

*Cuando el cambio de modalidad sea parcial, se cambiará a la modalidad de estudios híbrida; y, cuando el cambio sea total, se cambiará a la modalidad de estudios en línea.”;*

**Artículo 2.-** Para realizar el cambio total o parcial de la modalidad de estudios se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de cambio de modalidad de estudios suscrita por el/ la Rector/a, señalando las carreras y/o programas, y su código SNIESE;
- b) Resolución del Órgano Colegiado Superior o de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), en el caso de institutos superiores públicos, en la que se solicite al CES la autorización del cambio total o parcial de la modalidad de estudios de carreras y/o programas de su oferta vigente, a la modalidad híbrida o a la modalidad en línea; y,
- c) Documento declarativo suscrito por el Rector de la IES, en el que señale que cuenta con oferta académica vigente en línea, semipresencial o a distancia (Anexo 1).

En el caso de las IES que no tengan oferta académica en línea, semipresencial o a distancia vigente, deberán presentar un documento que justifique que cuentan con infraestructura tecnológica y capacidad docente idóneas (Anexo 2). (...);

**Que,** con base en la resolución del CES que antecede, **No. RPC-SE-08-No.069-2020**, se emite el Memorando Nro. DEC-FIMCP-MEM-0110-2020, del 01 de julio de 2020, por parte del Decano de la FIMCP, Ángel Ramírez M., Ph.D., en el cual informa al Rectorado sobre resolución adoptada por el Consejo Directivo de la Unidad, mediante consulta realizada el 01 de julio del año en curso, transcrita a continuación:

**“CD-2020-07-01-077**

***Aprobar en primera instancia, que la Maestría en Gestión de Procesos y Seguridad de los Alimentos, cambie su modalidad de estudios de presencial a la modalidad de estudios híbrida.”;***

**Que,** con Oficio Nro. ESPOL-FIMCM-2020-0245-O, del 01 de julio de 2020, la Decana de la FIMCM, María del Pilar Cornejo R., Ph.D., dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes V., Ph.D.; señala que con oficio Nro. ESPOL-FIMCM-CLIMA-031-2020, del 30 de junio de 2020, la Dra. Gladys Rincón, Coordinadora de la Maestría en Cambio Climático de la FIMCM, le remitió la solicitud de cambio de modalidad presencial a modalidad híbrida del mencionado programa de posgrado; por lo que, la Comisión Resolutiva de la FIMCM, en sesión extraordinaria del 01 de julio de 2020, adoptó la siguiente resolución:

***“CD-MAR-048-2020: “Tomar conocimiento del oficio Nro. ESPOL-FIMCM-CLIMA-031-2020 de junio 30 del 2020 remitido por la Dra. Gladys Rincón, Coordinadora de la Maestría en Cambio Climático de la FIMCM; y, acogiendo lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley orgánica de apoyo humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, Art. 72 del RRA y Art. 1 de la Resolución RPC-SE-08-No.069-2020 emitida por el CES, **APROBAR el cambio de modalidad presencial a modalidad híbrida de la Maestría en Cambio Climático de la FIMCM.”;*****

**Que,** con Oficio Nro. OFI-ESPOL-FIEC-0215-2020, del 01 de julio de 2020, la Decana de la FIEC, Katherine Chiluitza García R., Ph.D., traslada a la Rectora, Cecilia Paredes V., Ph.D., la resolución Nro. 2020-180, adoptada por el Consejo Directivo de la Unidad, mediante consulta del 01 de julio de 2020, misma que se transcribe a continuación:

***“SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE MODALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE FIEC: MAESTRÍA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES, MAESTRÍA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN, MAESTRÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA, MAESTRÍA EN TELECOMUNICACIONES Y MAESTRÍA EN CIENCIAS DE DATOS***

**RESOLUCION Nro. 2020-180**

Considerando, que la Ley orgánica de apoyo humanitario, para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID 19, abre la oportunidad de modificar las modalidades de oferta de carreras y programas; y que el Consejo de Educación Superior CES, en su resolución RPC-SE-08-Nro. 069-2020, ha dispuesto un plazo para que las instituciones de educación superior soliciten cambio de modalidad virtual parcial o completa, el Consejo Directivo de FIEC solicita al Consejo Politécnico de ESPOL se autorice el cambio de modalidad a los siguientes programas:

Programa	Modalidad Anterior	Modalidad que se propone	Resolución del CES
Maestría en Ciencias de la Computación	Presencial	Semipresencial (Hibrido)	RPC-SO-27-No.435-2019
Maestría en Sistemas de Información Gerencial	Presencial	En línea	RPC-SE-03-No.041-2020
Maestría en Seguridad Informática	Presencial	En línea	RPC-SE-03-No.041-2020
Maestría en Telecomunicaciones	Presencial	Semipresencial (Hibrido)	RPC-SO-11-No.214-2020
Maestría en Ciencias de Datos	Presencial	Semipresencial (Hibrido)	RPC-SO-44-No.802-2019

Que, mediante memorando Nro. FADCOM-DM-0018-2020, de fecha 02 de julio del año en curso, dirigido a la Rectora de la Institución, el Decano de FADCOM, traslada para conocimiento y aprobación del Consejo Politécnico la resolución Nro. CD-FADCOM-034-2020, que establece lo siguiente:

“SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE MODALIDAD DE LA MAESTRÍA EN POSTPRODUCCIÓN DIGITAL AUDIOVISUAL.- Considerando, que la Ley orgánica de apoyo humanitario, para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID 19, abre la oportunidad de modificar las modalidades de oferta de carreras y programas; y que el Consejo de Educación Superior CES, en su resolución RPC-SE-08-Nro. 069-2020, ha dispuesto un plazo para que las instituciones de educación superior soliciten cambio de modalidad virtual parcial o completa, el Consejo Directivo de FADCOM solicita al Consejo Politécnico de ESPOL se autorice el cambio de modalidad de presencial a Semipresencial (Hibrido) al siguiente programa: Maestría en Postproducción Digital Audiovisual;”

Que, el Consejo Politécnico mediante consulta celebrada con fecha del 02 de julio de 2020, conoce las solicitudes mencionadas en párrafos anteriores y de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo segundo de la resolución Nro. **RPC-SE-08-No.69-2020**, con fecha 24 de junio de 2020, emitida por el CES, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR el cambio de modalidad de estudios de los siguientes programas de postgrado,** conforme al siguiente detalle:

PROGRAMA	FACULTAD	MODALIDAD ACTUAL	NUEVA MODALIDAD	RESOLUCIÓN CES
Maestría en Cambio Climático	FIMCM	Presencial	Híbrida	RPC-SO-10-No.135-2018
Maestría en Gestión de Procesos y Seguridad de los Alimentos	FIMCP	Presencial	Híbrida	RPC-SO-32-No.564-2019

Maestría en Postproducción Digital Audiovisual	FADCOM	Presencial	Híbrida	RPC-SO-12- No.169-2018
Maestría en Ciencias de la Computación	FIEC	Presencial	Híbrida	RPC-SO-27- No.435-2019
Maestría en Sistemas de Información Gerencial	FIEC	Presencial	En Línea	RPC-SE-03- No.041-2020
Maestría en Seguridad Informática	FIEC	Presencial	En Línea	RPC-SE-03- No.041-2020
Maestría en Telecomunicaciones	FIEC	Presencial	Híbrida	RPC-SO-11- No.214-2020
Maestría en Ciencias de Datos	FIEC	Presencial	Híbrida	RPC-SO-44- No.802-2019

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,** dado y firmado en la ciudad de Guayaquil

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Carlos Plaza Toala**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO**  
**SUBROGANTE**

JLC/CPT